



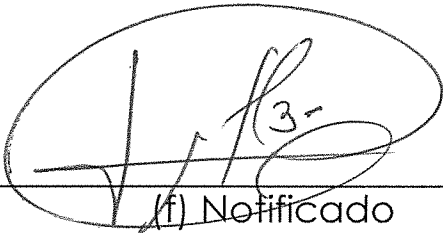
160

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 16 horas con 16 minutos del día **catorce de julio de dos mil catorce**, en la **4ª. Avenida 15-70 Zona 10, Edificio Paladium, Nivel 12**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-180-2014** de fecha **uno de julio de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Ingeniero Leonel Búcaro**, por medio de cédula de notificación que entrego a LEONEL BUCARO, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-180-2014 **Guatemala, 01 de julio de 2014** **LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece entre otros, que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Así mismo, el referido artículo dispone que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 171-2008, emitida por la Comisión el dieciséis de septiembre de dos mil ocho y publicada en el Diario de Centro América el veinticuatro de octubre del mismo año, fue creada con el objeto de establecer las disposiciones generales que deben cumplir los Generadores Distribuidos Renovables y los Distribuidores para la conexión, operación, control y comercialización de energía eléctrica producida con fuentes renovables.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de julio de 2009, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en adelante "CNEE" o "Comisión"), emitió la resolución identificada como Resolución CNEE-132-2009, mediante la cual resolvió aprobar la solicitud presentada por la entidad Recursos Energéticos Pasac, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Hidroeléctrica Cuevamaría**".

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA-, mediante nota RT-6-2014 de fecha ocho de enero de dos mil catorce, de conformidad con la Norma de Generación Distribuida Renovable, remitió a esta Comisión el dictamen de capacidad y los documentos requeridos para la ampliación de la capacidad de la Hidroeléctrica Cuevamaría.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenGDR-28, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, después del análisis respectivo, emitió recomendación indicando que se autorice a la entidad Recursos Energéticos Pasac, Sociedad Anónima, la ampliación de potencia del GDR Hidroeléctrica Cuevamaría. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-7794, de fecha diez de junio de dos mil catorce, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la ampliación de potencia del GDR Hidroeléctrica Cuevamaría, debiendo para tal efecto modificar la Resolución CNEE-132-2009.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 4 de Ley General de Electricidad, y su Reglamento,

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por Recursos Energéticos Pasac, Sociedad Anónima, en virtud de lo cual se modifica el numeral 1. del apartado denominado RESUELVE de la Resolución CNEE-132-2009, en el sentido que se amplía la potencia autorizada del Generador Distribuidor Renovable denominado "Hidroeléctrica Cuevamaría", al cual se le autoriza una potencia total a entregar al SNI de 2,100 kW y con capacidad de transformación igual a 3,000 kVA.
2. La autorización contenida en el numeral 1. de la presente resolución caducará el 30 de junio de 2015, es decir que si en la fecha antes señalada, el Generador Distribuidor Renovable denominado "Hidroeléctrica Cuevamaría", no ha ampliado su potencia y capacidad de transformación, la autorización aquí conferida caducará y se tendrá como potencia autorizada 1.50 MW, hasta que se realice nueva solicitud.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. El contenido de la Resolución CNEE-132-2009 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica